

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°1826, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2022, Y CONCEDE AUMENTO DE PLAZO PARA EVACUAR TRASLADO EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REQ-020-2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°1935**

**SANTIAGO, 04 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-020-2022; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, "CGR"), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN:**

Se rectifica Res. Ex. N°1826/2022, en el sentido de dar por notificada a Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA de la Res. Ex. N°1609/2022, con fecha 17 de octubre de 2022. Además, se le otorga un aumento de plazo de 07 días hábiles desde el vencimiento del plazo original para hacer valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada.

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

1° Con fecha 20 de septiembre de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1609 (en adelante, "Res. Ex. N°1609/2022"), mediante la cual inició un



procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto “Hacienda Guay Guay” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA (en adelante, el “titular”), y se dio a ésta un plazo de 15 días hábiles para evacuar su traslado. Al respecto, se ordenó notificar dicho acto administrativo a Sebastián Covarrubias, en representación del titular.

2° Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 17 de agosto de 2022, Vanessa Facuse Andreucci, abogada, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA, indicó que Sebastián Covarrubias no era representante legal del titular y solicitó, entre otras cosas, tener por notificado al titular de la Res. Ex. N°1609/2022 a la fecha de su presentación.

3° Luego, con fecha 21 de octubre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1826 (en adelante, “Res. Ex. N°1826/2022”), esta Superintendencia resolvió la presentación anterior y, en lo relevante, declaró la falta de notificación de la Res. Ex. N°1609/2022 respecto al titular y tuvo a este por notificado de dicho acto con fecha 17 de agosto de 2022, otorgándose un plazo de 15 días hábiles desde dicha fecha para evacuar su traslado.

## II. PRESENTACIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022

4° Con fecha 28 de octubre de 2022, el titular hizo ingreso de un nuevo escrito, esta vez, solicitando la rectificación del resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1826/2022, en tanto resolvió tenerlo por notificado de la Res. Ex. N°1609/2022 con fecha 17 de agosto de 2022, en circunstancias que debió tener como fecha de notificación el 17 de octubre de 2022. Además solicitó, en el primer otrosí, una serie de documentos mencionados en la Res. Ex. N°1609/2022; en el segundo otrosí, una ampliación de plazo de 07 días hábiles para evacuar el traslado conferido en la Res. Ex. N°1609/2022; en el tercer otrosí, que los documentos requeridos en su primer otrosí fuesen entregados en formato digital; y, en el cuarto otrosí, resolver su presentación de forma urgente y sin más trámite.

5° Luego, con fecha 03 de noviembre de 2022, el titular solicitó resolver derechamente su presentación anterior.

## III. ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DEL ESCRITO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022:

6° En primer lugar, se pudo verificar que, por un error involuntario, la Res. Ex. N°1826/2022 resolvió, en su resuelvo segundo, tener por notificado al titular con fecha 17 de agosto de 2022, en circunstancias que este debió tenerse por notificado con fecha 17 de octubre de 2022, como se desprende del razonamiento utilizado en dicho acto administrativo.

7° Por otro lado, se hace presente que los documentos que sirvieron de base para el inicio del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, REQ-020-2022, se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, el ORD. N°83, de fecha 22 de febrero de 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al ser un antecedente normativo que se tuvo a la vista para



el caso, pero que no se refiere directamente a este, será remitido al titular en el acto de notificación de la presente resolución.

8° Por último, en cuanto a la solicitud de aumento de plazo para evacuar el traslado conferido en la Res. Ex. N°1826/2022, se cumplen todos los requisitos indicados en el artículo 26 de la Ley N°19.880 para su otorgamiento: (i) la ampliación solicitada no excede la mitad del plazo original; (ii) es aconsejable conceder el aumento de plazo, en atención a la necesidad de contar con una mayor cantidad de antecedentes que permitan determinar si corresponde o no exigir el ingreso del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; (iii) no se perjudican derechos de terceros; y (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se producen antes del vencimiento del plazo original.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **RECTIFICAR** el resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1826/2022, dando por notificado al titular de la Res. Ex. N°1609/2022, con fecha 17 de octubre de 2022.

**SEGUNDO:** **OTORGAR** al titular un aumento de plazo de 07 días hábiles desde el vencimiento del plazo original, para que haga valer las observaciones, alegaciones, o pruebas que estime pertinentes frente a la hipótesis de elusión levantada en la Res. Ex. N°1609/2022.

**TERCERO:** **NO HA LUGAR**, al primer y tercer otrosí de la presentación de fecha 28 de octubre de 2022 del titular. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al titular el ORD. N°83, de fecha 22 de febrero de 2022, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el acto de notificación de la presente resolución.

**CUARTO:** **TENER PRESENTE** el cuarto otrosí de la presentación de fecha 28 de octubre de 2022 del titular.

**QUINTO:** **TENER PRESENTE** el escrito de fecha 03 de noviembre de 2022 del titular.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO**

**BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO**  
**FISCAL (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

ODLF/FSM





**Notificación por correo electrónico:**

- Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA. Correos electrónicos: [vfacuse@besabogados.cl](mailto:vfacuse@besabogados.cl), [stroncoso@besabogados.cl](mailto:stroncoso@besabogados.cl), [bgreene@besabogados.cl](mailto:bgreene@besabogados.cl) y [wwavea@besabogados.cl](mailto:wavea@besabogados.cl).

**C.C.:**

- Isabel Valenzuela, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Colina. Domicilio: Avenida Colina 700, comuna de Colina, región Metropolitana.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-020-2022

Expediente Cero Papel N°23.835/2022.

